

## REGENCIA DEL REINO

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente: Artículo 1.º Para que las líneas férreas de Galicia y Asturias queden terminadas en la época que se fijará, el Gobierno las auxiliará por los medios siguientes:

Primero. Entregando mensualmente, aun cuando se hubiesen establecido otros plazos en disposiciones anteriores, á las Compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste de España y de Orense á Vigo, si así lo solicitasen, el importe proporcional de las subvenciones asignadas en sus concesiones respectivas, conforme á las certificaciones de obras ejecutadas y pagadas que expidieren los Ingenieros del Gobierno; no pudiendo en ningún caso destinarse dichas sumas sino al pago de trabajos hechos en la correspondiente línea férrea.

Segundo. Anticipando para la construcción de la línea férrea de Palencia á la Coruña una cantidad equivalente á la que rebajó la Compañía concesionaria en la subasta para la de Leon á Gijón, una suma igual á la anterior, y para la de Orense á Vigo una cantidad proporcional á estas sumas, que se computará por el número de kilómetros de que consta, comparado con el total de los que forman las líneas de la Compañía del Noroeste de España.

Estos anticipos se harán entregando mensualmente á las Compañías concesionarias el importe de las obras que hayan ejecutado con posterioridad á esta ley, y pagando en el mes anterior, valoradas con arreglo al presupuesto oficial por certificaciones de los Ingenieros del Gobierno; pero dichos anticipos no podrán exceder del 55 por 100 del importe de dichas obras, ni aplicarse más que al pago de trabajos hechos en la línea férrea correspondiente.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Compañías no podrán reclamar, cualquiera que sea el valor de las obras que hayan ejecutado, la entrega mensual de cantidades que excedan de la dozava parte del 18 por 100 del total del anticipo en el primer año, del 25 por 100 en el segundo, del 27 por 100 en el tercero y del 30 por 100 en el cuarto.

Art. 2.º Los anticipos á que se refiere el artículo anterior serán hechos á las Compañías concesionarias en obligaciones del Estado al precio de cotización si excediese de 50 por 100, y á este precio si fuese inferior.

Art. 3.º La construcción de la sección de Orense al punto de bifurcación con la de Palencia á la Coruña se auxiliará con arreglo al párrafo primero, art. 8.º de la ley general de ferro-carriles, ejecutándose conforme á las condiciones generales de Obras públicas, y previa subasta las explotaciones y obras de fábrica, cuyo importe se abonará á los contratistas en obligaciones del Estado por ferro-carriles al tipo á que se entrega la subvención á las Compañías concesionarias de líneas férreas; no pudiendo el importe de estas obras exceder de la suma total de la subvención concedida á dicha sección por la precitada ley de 25 de Abril de 1858. El Gobierno anunciará la subasta de las obras de explanación y fábrica de esta sección, y en su día la de su concesión con la oportunidad conveniente para que queden definitivamente terminadas en el plazo expresado en el artículo siguiente. Se señala el día 24 de Noviembre de 1873 como término improrrogable para entregar á la explotación las líneas que comprende la presente ley. Desde dicho día empezará el reintegro al Estado con el producto líquido de la explotación del capital que hubiesen recibido como préstamo, con arreglo al párrafo segundo del art. 4.º, y de todos los intereses que deban satisfacer al Estado por las sumas que por cualquier concepto hayan recibido anticipadamente. El reintegro al Estado de las cantidades anticipadas se efectuará necesariamente en títulos de la misma clase que las Compañías hubiesen recibido, y el de los intereses en metálico.

El Estado tendrá el carácter y derechos de acreedor refaccionario sobre las obras y materiales en que se haya invertido el anticipo á que se refiere el mismo núm. 2.º del artículo 1.º, y gozará por lo tanto de la consiguiente preferencia por su reintegro.

Art. 5.º El Gobierno hará con la anticipación conveniente la liquidación de las cantidades entregadas á las Compañías como subvención ordinaria, compensando con la última que hubiere de entregarse á estas la anticipada que hubieran percibido en virtud de disposiciones anteriores.

Art. 6.º Quedan vendidos á retro al Estado por las Compañías concesionarias sus respectivos ferro-carriles por las cantidades que recibían en préstamo, si á los 15 años de la explotación no hubiesen reintegrado el capital y los intereses.

Art. 7.º El Gobierno adoptará las disposiciones convenientes para la estricta y exclusiva aplicación de los antiguos á las obras que se ejecuten con posterioridad á la promulgación de esta ley en la sección correspondiente, dando á las Diputaciones provinciales la intervención que juzgue oportuna, y publicándose

trimestralmente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y Asturias las certificaciones de los Ingenieros-inspectores y la cifra de los auxilios entregados á las respectivas Compañías.

Art. 8.º El Gobierno queda autorizado para aprobar cualquiera variación en el trazado de las expresadas líneas, siempre que estas modificaciones no alteren esencialmente las condiciones económicas de su explotación, prefiriendo las variaciones que produzcan mayor economía en el coste. En este caso habrá de rebajarse á la Compañía respectiva la parte de subvención correspondiente, de modo que se conserve siempre inalterable la relación entre el presupuesto total de la línea respectiva y la subvención asignada á la misma. En los correspondientes presupuestos de gastos del Estado se comprenderán las cantidades necesarias para el pago de los intereses de las obligaciones que habrán de emitirse para el cumplimiento de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ECHEGARAY.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Una de las principales bases contenidas en el decreto de 21 de Octubre último para la nueva organización de la enseñanza es sin duda la que consigna el derecho de fundar establecimientos de aquella índole á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, individuos y asociaciones particulares. Esta base, no desvirtuada aun en lo que se refiere al individuo y á la asociación libre, lo ha sido sin embargo en lo que toca á las Diputaciones y Ayuntamientos, mediante el decreto de 14 de Enero y la circular de igual día del presente mes. El Ministro que suscribe no cree, ni lo crea su antecesor, que bajo el punto de vista del derecho sea mejor el que asiste á las provincias y Municipios para fundar y sostener establecimientos de instrucción que el reconocido á los particulares; al contrario, sabe bien que la iniciativa de estos, pudiendo consagrarse enteramente al fin capital de la enseñanza, está llamada á ser mucho más fecunda en resultados que la de las Diputaciones y Ayuntamientos, institutos políticos y administrativos, verdaderos estados menores, con funciones que cumplir más propias de su carácter que la de que se trata.

Pero la importancia que en nuestro país tienen las referidas corporaciones, unas por su actual vigor y otras por su gloriosa historia, juntamente con la falta de desarrollo de la iniciativa individual y del espíritu de asociación, por tanto tiempo comprimidos ó anulados, fueron causa indudablemente de que el decreto de 14 de Enero se limitara á determinar las condiciones que los cuerpos provinciales y municipales habían de llenar para que los establecimientos creados y sostenidos á su costa puedan dispensar la enseñanza académica. Dado por el Gobierno Provisional este paso, tributo justamente pagado á los principios centralizadores que rigen la actual Administración, la lógica impone la necesidad de dar el segundo: esto lo harán las Cortes, á quienes hoy corresponde, satisfaciendo así las exigencias del derecho y las de la opinión que ya han comenzado á manifestarse.

Mas el estado de esta cuestión, que por lo mismo queda expuesto, impone al Ministro que suscribe grandes miramientos para someter á la superior resolución de V. A. la que ha surgido sobre el valor que ha de concederse á los títulos expedidos por los establecimientos libres provinciales y municipales.

Para lo tocante al ejercicio privado de las profesiones, el que suscribe no abriga la menor duda acerca de la validez de aquellos títulos, ni cree necesario exigir mayores garantías para su adquisición que las establecidas, cuando su aceptación ha de depender en último término de la voluntad de los particulares al reclamar libremente los servicios del Abogado, del Médico, del Farmacéutico ó de cualquier otro individuo de las distintas Facultades y profesiones. No puede suceder lo mismo respecto al ejercicio oficial de estas mientras el Estado no decline en la sociedad, como gradualmente tiende á hacerlo, la función de la enseñanza; y es equitativo á todas luces que, teniendo el Estado una intervención directa en los establecimientos que sostiene, exija la sanción de estos á los títulos que hayan de habilitar para el desempeño de los servicios públicos, con tanta más razón, cuanto que al Estado no le es permitido, como á los particulares, aplicar su juicio personal en cada caso á la ciencia que posean los aspirantes al desempeño de sus funciones.

El Ministro que suscribe no ignora que á la libertad de enseñanza, en la extensión con que nosotros la hemos proclamado, corresponde de los títulos profesionales sean expedidos mediante la aprobación de los ejercicios correspondientes ante Jurados mistos, representantes de la sociedad, de la enseñanza libre y de la oficial. De esta suerte serían los títulos una garantía tan segura para el Estado como para los particulares, y se evitaría el peligro de que los establecimientos libres y los oficiales se encuentren supeditados unos á otros ó se extralimiten en el uso de sus atribuciones. Pero la adopción de aquella medida requiere tal tino y discreción en estos momentos en que la enseñanza libre comienza á dar señales de su existencia, que estando en el proyecto de ley sometido á las Cortes Constituyentes la creación de la Junta de Profesores llamada á resolver las graves cuestiones facultativas de la enseñanza, justo es dejarla á su elevada competencia.

Entre tanto, y mientras las Cortes Constituyentes mismas establecen las condiciones para el servicio de los empleos públicos, el Estado encargará los que requieran la posesión de títulos académicos á los que los hayan recibido en los establecimientos que de él dependen, ó á los que aunque procedan de los sostenidos por las provincias y los Municipios hayan sido en los primeros revalidados. Esta revalidación no debe imponer sacrificios extraordinarios, sino sujetar á iguales condiciones á los alumnos de los establecimientos libres y oficiales; así es que los ejercicios deben ser los mismos para todos, y la rehabilitación de los títulos se hará mediante el pago de los derechos prescritos en la tarifa vigente; siendo de abono para los alumnos de establecimientos libres lo que en estos hubiesen satisfecho por igual concepto.

De este modo el Estado no priva á nadie del derecho que dan para el desempeño de los cargos públicos los títulos de la enseñanza oficial por el sostenida no contraría ni limita el del ejercicio privado de las profesiones, que nace naturalmente de la enseñanza libre, y se pone á cubierto de la responsabilidad que, haciendo lo contrario, pudiera corresponderle por entregar los servicios públicos á personas cuya aptitud no se haya sometido á las más severas pruebas entre las actualmente conocidas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Setiembre de 1869.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ECHEGARAY.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los estudios de asignaturas probadas en los establecimientos libres de enseñanza sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Enero último y la circular del mismo día del presente mes, son válidos en los establecimientos oficiales de igual clase que aquellos en donde se hubiesen verificado.

Art. 2.º Los grados de Bachiller en Artes recibidos en los establecimientos libres que se expresan en el artículo anterior servirán para proseguir en los mismos los estudios de Facultad y superiores; pero habrán de rehabilitarse los títulos correspondientes en los establecimientos oficiales para emprender en estos los estudios superiores y de Facultad. A la misma rehabilitación estarán sujetos los de Bachiller y Licenciado en Facultad para que los alumnos procedentes de establecimientos libres puedan continuar en los oficiales el estudio de la Licenciatura y Doctorado.

Art. 3.º Los títulos expedidos por los establecimientos libres á que se refiere este decreto habilitarán, con arreglo á las leyes, para el ejercicio privado de las profesiones; mas no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales mientras no hayan sido rehabilitados como se determina en el presente decreto.

Art. 4.º La rehabilitación de los títulos mencionados se hará en los establecimientos oficiales de enseñanza mediante los ejercicios que en estos se exijan para el grado á que correspondía el título y el pago de los derechos prescritos en la tarifa oficial, contándose para este pago los que por el título se hubieren satisfecho en el establecimiento libre de donde proceda.

No serán de abono los derechos llamados de examen, ni se exime al graduando de la obligación de satisfacer los correspondientes á sus ejercicios en los establecimientos oficiales.

Art. 5.º Verificada la revalidación de los grados, se estampará al dorso de los títulos una diligencia en que conste su rehabilitación, la fecha en que se verificaron los ejercicios y el libro de la Secretaría en que quedan registrados. Esta diligencia irá autorizada con el sello del establecimiento oficial correspondiente, y firmada por su Jefe y Secretario.

Dado en Madrid á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.  
El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ECHEGARAY.

#### DECRETOS.

En vista de las razones expuestas por Don Luis Diaz Perez; como Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión que ha de entender en la redacción de un Código de Comercio y de una ley de Enjuiciamiento mercantil para que fué nombrado por decreto de 20 de Setiembre último.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ECHEGARAY.

Atendiendo á los conocimientos especiales que distinguen á D. Francisco de Paula Canalejas,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión creada por decreto de 20 de Setiembre último para entender en la redacción de un Código de Comercio y de una ley de Enjuiciamiento mercantil.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ECHEGARAY.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La Marina nacional ha registrado siempre en su historia científica los nombres de Jefes y Oficiales distinguidos que han tomado gran parte con aplauso general en los adelantos de los diversos ramos de la ciencia naval.

Marinos españoles fueron los primeros que reconocieron y demostraron la redondez del globo, determinando además de la manera más exacta la forma de sus continentes é islas principales. Fueron asimismo los que sentaron los fundamentos de la Astronomía náutica; los que dieron á luz la primera, y hasta hoy sin segunda, teoría completa y profundamente matemática de la Arquitectura naval y de los movimientos de las naves en el mar, y los que calcularon y dieron á la estampa las mejores y principales tablas de logaritmos para uso de los navegantes.

La fundación de varios de los establecimientos científicos de esta clase, que levantaron además el contorno de su carta geográfica, situaron en el interior muchas de las ciudades y pueblos principales, y construyeron puertos, faros, canales y gran número de obras hidráulicas de gran mérito y reconocida utilidad.

Figuraron tambien, como dignos compañeros de sabios cuya fama era europea, en la comisión francesa destinada á medir un arco de Meridiano en el Perú. Determinaron las posiciones geográficas de los principales puntos del mundo, dándoles para eterna memoria sus propios nombres; y tal fué la exactitud y precisión de sus trabajos, que hoy, con la gran perfección á que han llegado los instrumentos astronómicos y las efemérides, apenas se han encontrado diferencias sensibles en dichas posiciones.

Diffícil sería seguir detallando todos los trabajos científicos en que han brillado nuestros Oficiales de Marina, aun sin hacer mención de los literarios y políticos, en que tambien han figurado dignamente al lado de nuestros hombres más notables en política y literatura.

Los Gobiernos anteriores al de V. A., movidos por la elevada idea de no truncar esta honrosa historia de la Marina, y con el fin de que continuamente se reprodujesen los hombres preclaros que la han ilustrado, establecieron en diferentes épocas Academias de estudios superiores, en que los jóvenes que se sentían animados á penetrar en los arcanos de la ciencia recibían una educación superior, que los ponía en estado de seguir de cerca cuantos descubrimientos hace diariamente el entendimiento humano, tanto en los ramos científicos, cuanto en sus utilísimas aplicaciones á las diferentes necesidades de la Armada naval.

Todavía existe hoy una Academia de esta especie en el Departamento de Marina de Cádiz; mas su organización no permite que los estudios que en ella se practican tengan más aplicación verdaderamente importante que á la Astronomía y Geodesia, no obstante de lo ventajosamente que cumplen con sus deberes los jóvenes Oficiales destinados á estos estudios superiores, los cuales corresponden dignamente á los sacrificios que hace el Estado para su educación científica. Tiempo es ya, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. A., de ampliar los estudios y trabajos de esta Academia, dándole una nueva organización por la cual abracen un conjunto más extenso y dilatado, que se acerquen cuanto sea posible al conocimiento completo y separado de cualquiera de las partes que constituyen la totalidad de la ciencia naval, y que produzcan los resultados importantes que tiene derecho á esperar el país á cambio de los sacrificios que se imponen.

Mas no bastan, para conseguir el fin que el Ministro se propone, los estudios teóricos y aislados de una Academia: preciso es combinarlos y complementarlos con una práctica bien entendida, pero que no adolezca de exageración. El estudio de la construcción y mecánica de un buque, así en el estado de reposo

como en el de sus variados movimientos en el mar, el del blindaje, los aparatos motores de vapor, las construcciones férrreas, la artillería y otros muchos que guardan una íntima relación con la profesión del Oficial de Marina requieren que, después de poseer el perfecto conocimiento de estos ramos, se observen y estudien prácticamente en las diversas y variadas vicisitudes de la mar y ante los momentos supremos del combate. Sólo así podrá alcanzar el Oficial que se haya dedicado á los estudios superiores el mayor complemento á los que haya practicado en la tranquilidad de una Academia; sólo así apreciará con más amplio criterio, científica y prácticamente y en sus menores detalles, las circunstancias que concurrían en cuantas cuestiones marinerías ó militares se le presenten; y sólo así, por último, podrá mejorar y descubrir nuevos medios de perfección en la complicada máquina del buque de guerra y en la prontitud y certeza de sus movimientos.

El Almirantazgo, impulsado por estos principios, ha redactado el adjunto reglamento con arreglo á las facultades que le concede la ley de su organización; fundado en lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. A. el unido proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1869.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para la Academia de estudios superiores de la Armada y de los Oficiales que hayan verificado dichos estudios, y el cual ha redactado el Almirantazgo con arreglo al art. 44 de la ley de 4 de Febrero del presente año.

Dado en Madrid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN BAUTISTA TOPETE.

#### REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA ARMADA Y DE LOS OFICIALES QUE HAYAN VERIFICADO DICHS ESTUDIOS.

1.º La Academia de estudios superiores de la Armada se establece en el Observatorio astronómico de San Fernando, en habitaciones separadas é independientes del Observatorio; pero con el uso de la biblioteca y los instrumentos que se destinen al estudio y prácticas de los Oficiales-alumnos.

Entre estos instrumentos figurarán los gabinetes de Física y Química que existen en el suprimido Colegio Naval.

2.º El Capitan ó Comandante general del Departamento es Subinspector de la Academia, que se compondrá por ahora

#### PERSONAL.

De un Capitan de navio, Jefe.  
De dos Tenientes de navio, Profesores.  
De 10 Oficiales-alumnos.

#### Del Subinspector.

3.º El Subinspector remitirá al Almirantazgo todas las noticias que le pase el Jefe de la Academia con su informe; presidirá, sin poderse sustituir, sus exámenes, y velará por el buen orden de ella.

#### Del Jefe de la Academia.

4.º El Jefe de la Academia, sin imponerse la obligación de desempeñar una cátedra, asistirá precisamente á la Academia, y advertirá á los Catedráticos cuanto crea conveniente para el adelanto de los alumnos. Oyendo á los Profesores, propondrá el reglamento de la Academia relativo á obras de texto, distribución del tiempo, exámenes y demás reglas del régimen interior de la misma.

5.º Será Presidente ó Vocal nato, según los casos, de todas Juntas de exámenes de los Guardias-marinas que se verifiquen en el Departamento.

6.º Mensualmente dará cuenta al Subinspector de las materias explicadas en la Academia, del adelanto absoluto y relativo de los alumnos y de la disposición de cada uno de ellos, de que procurará cerciorarse por sí mismo.

#### De los Catedráticos.

7.º Los Catedráticos serán Vocales natos de las Juntas de exámenes de que trata el art. 5.º

Sólo podrán desempeñar el Profesorado tres años por regla general.

#### De los Alumnos.

8.º Para entrar en la Academia se necesita contar tres años de embarco en la clase de Alférez de navio por antigüedad, y haber obtenido la nota de apto para estudios mayores de Marina en el examen para el ascenso á dicha clase, ó á la salida á Guardia marina para los que ya son Oficiales.

Los que no reúnan la segunda circunstancia adquieren derecho á ingreso en la Academia si se someten á un examen de Algebra superior, Geometría analítica é idioma alemán, y obtienen censuras de sobresaliente en las dos primeras y suficiente en la tercera.

El alumno que alegare motivos á su juicio bastante justificados para no continuar en la Academia podrá solicitar su separación de ella; y el Almirantazgo la concederá ó no según las circunstancias del alumno, y perdiendo este en el primer caso las ventajas que adquirieran los que completan los estudios.

#### PLAN DE ESTUDIOS DE LOS OFICIALES-ALUMNOS.

9.º Algebra superior.  
Geometría analítica.  
Cálculo infinitesimal.  
Geometría descriptiva.  
Física y Meteorología.  
Química.  
Mecánica racional.  
Cálculo de probabilidades.  
Astronomía teórica y práctica.  
Geodesia teórica y práctica.  
Arquitectura naval.  
Artillería de mar.  
Contabilidad de Marina.  
Francés, inglés y alemán.  
Dibujo natural y topográfico.  
Teoría mecánica de los movimientos de los buques y sus propiedades como cuerpos flotantes.  
Teoría general de las máquinas de vapor y de cada una de sus partes, con la de los principios físicos y mecánicos en que se fundan.  
Teoría de la construcción de puertos artificiales, diques, faros, valizas y aparatos de salvamento marítimo.  
Economía política y Derecho administrativo.  
Derecho internacional marítimo.

#### Distribución del plan de estudios.

10.º El Algebra superior, la Geometría analítica, el cálculo infinitesimal, la Geometría descriptiva, la Mecá-

nica racional, el cálculo de probabilidades, la Astronomía y la Geodesia se estudiarán en la Academia en el preciso tiempo de tres años.

La Arquitectura naval, la artillería y la contabilidad de Marina se estudiarán durante el siguiente año, según y donde determine en su caso el Almirantazgo.

Los idiomas, la Física, la Meteorología, la Química y el dibujo la aprenderán por sí solos los alumnos en los cuatro años referidos.

El estudio de las demás materias se hará á bordo de los buques, según se explicará en el artículo siguiente:

41. Concluidos los cuatro años de estudios en tierra, volverán los alumnos á los buques, donde estudiarán por sí solos la Teoría mecánica de los buques, la de las máquinas de vapor, la de la construcción de puertos y faros y la Economía política y Derecho internacional marítimo.

La permanencia en los buques será de tres años, y al terminar presentará cada uno una Memoria didáctica sobre cada una de las materias que han estudiado á bordo, y el Almirantazgo mandará publicar las que merezcan su aprobación.

**Destinos de los Oficiales de estudios superiores.**

42. Terminados los tres años de navegación de que trata el artículo anterior, dispondrá el Almirantazgo de estos Oficiales para destinos y comisiones que tenga por conveniente. Durante el desempeño de estas tendrán obligación de ensanchar sus conocimientos en los demás ramos científicos y literarios, y particularmente en aquellos á que se sientan más inclinados.

Por final de estas comisiones tendrán obligación de redactar Memorias didácticas sobre el objeto de ellas, y sobre las demás materias á que se haya dedicado al mismo tiempo.

Estas comisiones durarán por lo general tres años, terminados los cuales obtendrán obtener el premio que tanto en el caso de Oficiales como en el de Jefes sea de alterna en destinos de mar y tierra, ya sea como Comandantes, ya como subalternos, siempre con la obligación de escribir una Memoria de Marina cada tres años cuando menos si por la naturaleza del destino no se les exige que sea ánta.

33. Primera: Los Oficiales que verifiquen los estudios superiores formarán parte de las dotaciones de los buques que se dediquen á instrucción especial de Guardias Jefe de establecimientos científicos.

Segunda: Tendrán derecho á los destinos siguientes: Jefe de Observatorio Astronómico. Jefe del Observatorio Hidrográfico. Subdirecciones del Observatorio y Depósito Hidrográfico.

Comisiones científicas. Profesores de la Academia.

Tercera: Al Jefe u Oficial que presente alguna reforma ó invento importante sobre cualquiera de los ramos de Marina le servirá de mérito para obtener el premio que hasta el presente se concedía al que presentase un expediente justificado, declare el Almirantazgo completamente probada la importancia y gran utilidad de lo propuesto en las aplicaciones prácticas que se hayan hecho al servicio militar ó marítimo de la Armada.

Cuarta: Tendrán derecho á estos mismos premios, por las mismas causas y siguiendo las mismas reglas, todos los Jefes y Oficiales de cada uno de los diversos cuerpos de la Armada que lleguen á merecerlo y sin restricción alguna, con inclusión de la escala de reserva.

Quinta: Si por su mérito al haber servido de la Armada, algún Jefe u Oficial de los de estudios superiores y derecho á sus ventajas dejase de navegar cuando le correspondía por atender al desempeño de los destinos á que se refiere la condición 5.ª de este artículo, no será este óbice para sus ascensos reglamentarios hasta las clases más elevadas, mediante las demás condiciones de la ley de ascensos.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—Aprobado por S. A.—Juan Bautista Topete.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**ORDEN.**

Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la certificación dirigida por conducto de V. E. al Ministerio de mi cargo del Secretario de la Municipalidad de esa capital, en la que consta el ofrecimiento de vidas y haciendas hecho por los individuos de la misma para sostener á todo trance la dignidad de la Nación en el servicio de la Armada, y que en las expresadas actas se ha manifestado la adhesión de la causa de España.

De orden de S. A. el Regente del Reino le comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1869.

**BECERRA.**

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

**Certificación citada.**

HAY UN SELLO DE LA SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA SIEMPRE FIDELISIMA CUBA, EN LA HABANA.

Licenciado D. Manuel Castellanos y Mojarieta. Comandante de la distinguida Orden española de Carlos III y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad etc.

Dada cuenta, previa la venia del Sr. Presidente, que dió por no considerar dentro de la prohibición que contiene el art. 62 de la ley orgánica de 27 de Julio de 1859, de una moción suscrita por los Sres. D. Apolinar de Bato, D. Juan A. Colomé, D. Francisco F. Abaer, D. Mamerto Pulido, D. Julián de Zulueta y D. Anselmo González del Valle, que á la letra dice:

«Excmo. Sr.: Los que suscriben, que tanto se honran de pertenecer á este Consistorio, considerando que interpretan los sentimientos de este y de todos los españoles de esta provincia, hacen moción solemne para que, si V. E. se digna así acordarlo, manifieste una vez más, por sí y en nombre de los referidos amantes y defensores de la integridad nacional, al Excmo. Sr. Gobernador superior civil.

Primero: Que están dispuestos, como lo han estado siempre, á sacrificar vidas y haciendas para sostener á todo trance la dignidad de la Nación.

Segundo: Que si por ventura algún poder extraño desconociese con actos de directa ó indirecta hostilidad el derecho de España y atentase contra el decoro de su soberanía, el Gobierno supremo puede obrar con entero desembarazo y enérgica decisión, sin detenerse jamás ante el temor de que puedan experimentar perjuicios accidentales los habitantes de esta isla; pues que estos anepondrán siempre á sus particulares intereses el honor de la bandera nacional, que debe parecer limpia y gloriosa ante todos los pueblos del mundo.

Y por último, proponen también que se traslade íntegra esta moción á todos los muy ilustres Ayuntamientos de esta provincia, solicitando su adhesión á esa manifestación del más acendrado patriotismo, que no dudan ni por un momento ser acordado por V. E.»

Y acordada la lectura, y acordada por aclamación unánime.

Habana 24 de Setiembre de 1869.—Manuel Castellanos.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha 18 del actual que llegaron sin novedad los vapores-correos *Santander, Paris y Guipúzcoa*.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas con fecha 27 de Agosto participa, por conducto del Cónsul de España en Marsella, que no ocurre novedad en aquellas provincias.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico con fecha 27 de Setiembre participa, por conducto del Cónsul de España en Southampton, que no ocurre novedad en aquella isla.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Valencia.—La partida de Palloch fué batida antea-yer por los Voluntarios de Tardena, que le hicieron un herido y cuatro prisioneros. Tanto esta partida como la de Tomaset, únicas que quedaban en la provincia de Alicante, se han disuelto, ocultándose sus Jefes, que son buscados activamente.

Granada.—El Coronel de la Guardia civil Freixas, Jefe de la fuerza que operaba en Despeñaperros, participó ayer que, hallándose ya libre de insurrectos aquella localidad, había ordenado regresar á sus puestos las fuerzas que tenía á sus órdenes; dejando únicamente la de Guardia civil, que consideraba precisa para asegurar aquel paso.

Salvochea, Paul y el Cura Romero llegaron ayer á Gibraltar.

Castilla la Vieja.—La columna de Carabineros

entró ayer mañana en Béjar, siendo recibida por el Ayuntamiento y comisiones. Empezaban á regresar los que habían emigrado de la población. Completa tranquilidad en la Península.

**EXPOSICION.**

El Ayuntamiento y un erudito número de vecinos de Aguilar de Campó han elevado á la Presidencia del Consejo de Ministros la siguiente proposición:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campó (Palencia), sin embargo de haber presentado su dimisión al Sr. Gobernador de la provincia por causas ajenas á la política, mientras se admite, como corporación y despues como particulares, en las crisis y dolorosas circunstancias que atraviesa el país, mereced á un partido que proclama el más santo respeto á los fueros de la justicia, que se llama á sí propio el intérprete de la ley que en nombre de la razón y del derecho pretende anatematizar los actos del Gobierno procediendo á la gloriosa revolución de Setiembre, puesto que á su sombra ha nacido, se ha levantado empujando la bandera de la república federal contra la Constitución que el país se ha dado, pretendiendo lamente imponer su voluntad á la mayoría de la nación, que la rechaza. Los hechos vandálicos cuanto criminales cometidos por hombres que no han sido, ni son ni serán liberales por más que se titulen tales, y que no tienen ejemplo en los países menos civilizados, han llenado de consternación á este vecindario, contra los cuales protestamos con toda energía, y ofrecemos nuestro leal y decidido apoyo al Gobierno que preside V. E., con el que puede contar para exterminar los enemigos de la paz y libertad, sin la cual no cabe la felicidad de las naciones.

Aguilar de Campó á 13 de Octubre de 1869.—(Siguen las firmas.)»

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**TESORERÍA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 2 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferible al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nonbrado *Estrella*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 26 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría Central y Letrado consultor, ha dispuesto, entre otras cosas, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algún derecho puedan presentarse á deducirlo por sí por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningún valor el documento de que se trata.

Madrid 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño. —6

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.**

**Negociado 1.º**

Esta Direccion general ha acordado destinar la octava coleccion de libros que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Villamartin de Don Sancho D. Gabino Fernandez, como prueba del aprecio con que la Direccion general de Instruccion publica ha visto el estado de la citada Escuela y los esfuerzos de su digno Profesor.

Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

**Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.**

- Método rápido de lectura, por D. Ramon Esteve. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.
- Método para enseñar á leer, por D. M. de Caceres de la Cruz. Tres partes. Un tomo en 8.ª, rústica. Granada, 1858.
- Cartilla filosófica, por D. J. A. Manzano. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1839.
- Manual de los niños, por D. Toribio Garcia. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.
- Cartilla del silabeo, por P. Ramon Valle. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856.
- El instructor de los niños, por D. Antonio Antiguada. Un tomo en 8.ª, rústica. Valencia, 1857.
- Nuevo método de lectura, por D. Constantino Lidon. Un tomo en 8.ª, rústica. Alcañiz, 1856.
- Caton cristiano, por D. Narciso Herranz y Quiros. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1852.
- El cartil de lectura, por D. Joaquín Montoy. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Barcelona, 1856.
- Caton metódico de los niños, por D. José González Seijas. Vigésima edición. Un tomo en 8.ª, pergamino. Madrid, 1859.
- El Raudal, por Trias, Sabater y Montoy. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1866.
- Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Madrid, 1856.
- Nueva Escuela de instruccion primaria, por D. Lorenzo Alemany. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Madrid, 1867.
- Educacon de los hijos, por Antoniano, traducido por San Roman. Un tomo en 8.ª, pasta. Valladolid, 1860.
- Paris en América, por E. Laboulaye. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863.
- Tesoro de la infancia, método de lectura, por D. Tiburcio Clemente y D. Leonardo Buscos. Cuatro tomos en 8.ª, pasta. Zaragoza, 1858.
- Trozos escogidos de literatura española, por D. Francisco Merino Ballesteros. Quinta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1860.
- Práctica de lectura, por D. Manuel González de la Puente. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1855.
- El Amigo de los niños, por Sabatier, traducido por D. Juan Escociqui. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.
- Guía de la juventud, por D. Luis de Aguilar-Amat. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856.
- El libro del niño, por D. Manuel de Revilla. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1861.
- Coleccion de trozos escogidos, por D. Alejandro Gomez Ranera. Tercera edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1859.
- El trovador de la niñez, por Doña Páscar Pascual de Sanjuan. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1866.
- Programa de Ciencias naturales, por D. Luis Nata y Gayoso. Un tomo en 8.ª, carton. Barcelona, 1866.
- Consejos á las niñas, por D. Benito Garcia de los Santos. Quinta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1858.
- La primera luz, por M.... Un tomo en 8.ª, rústica. Vigo, 1859.
- Cuaderno de lectura para los niños, por D. Tomás de la Vallina. Un tomo en 8.ª, rústica. Oviedo, 1862.
- Noiones de industria y comercio, por D. Genaro del Valle. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.
- Cuadros al fresco, por D. Cecilio Navarro. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1868.
- Las cartas provinciales, de Pascal. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1846.
- Catecismo histórico, por D. Antonio Pizala. Un tomo en 8.ª, carton. Madrid, 1860.
- Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un tomo en 8.ª, carton. Albacete, 1869.
- Viaje de Madrid á Paris, por D. Carlos Frontaura. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1868.
- Romances populares, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.
- Historia del comunismo, por Sadre, traducido por Terradellas. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1869.
- El camino de los Santos. Segunda edición. Un tomo en 16.ª á la holandesa. Madrid, 1864.
- Elementos de religion y moral, por D. Rafael R. Urbina. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1861.
- Historia sagrada, traducida por D. Manuel Gonzalez Vara. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Madrid, 1852.
- Compendio de Historia sagrada, por D. Juan Antonio Fernandez. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1865.
- El libro de la patria, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.
- Inspiraciones, poesías, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.

- Apuntes de Ortológica y Caligrafía, por D. Gregorio Hueso. Soria, 1861.
- Coleccion de muestras, por D. José María Gaviria. Bilbao, 1865.
- Coleccion de muestras de letra española, publicada por D. Francisco de P. Vila. Madrid, 1860.
- Principios de Gramática general, por D. José Gomez, Huelmo. Un tomo en 8.ª, pasta. Madrid, 1844.
- Ortografía de la lengua castellana, por D. Victor Marín. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1840.
- Prosodia ortográfica, por D. José Tomás Jimenez. Un tomo en 8.ª, rústica. Albacete, 1861.
- Manual de análisis de la lengua castellana, por D. Juan Risco y Martin. Un tomo en 8.ª, rústica. Burgos, 1866.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Manuel Meseguer. Un tomo en 8.ª, rústica. Castañón, 1863.
- Compendio de Gramática castellana, por D. Pascual Perez. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Valencia, 1847.
- Diccionario analítico de las palabras castellanas, por D. Félix Masip. Un tomo en 8.ª, rústica. Valencia, 1866.
- Gramática de la lengua castellana, por D. Eugenio de Eguíluz. Séptima edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855.
- Programa de Geografía elemental, por D. Felipe Picatoste. Un tomo en 8.ª, pasta. Madrid, 1863.
- Compendio de Geografía, por D. Juan Miró. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Jerez, 1857.
- Noiones de Geografía descriptiva, por D. Joaquin de Palacios. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Sevilla, 1862.
- Geografía de España, por D. Bernardo Moural. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.
- Curso elemental de Geografía, por id. Octava edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.
- Elementos de Geografía general, por D. Patricio Palacio. Un tomo en 8.ª, rústica. Oviedo, 1856.
- Prontuario de Geografía, por D. A. M. T. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.
- Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.
- Prontuario de Historia de España, por D. A. M. T. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Madrid, 1866.
- Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada. Dos tomos en 8.ª, rústica. Barcelona, 1852.
- Elementos de id., por D. Francisco Verdejo. Sexta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863.
- Lecciones de Historia y Geografía, por D. Tomás de Iriarte. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1857.
- Noiones de Historia general, por D. Patricio Palacio. Un tomo en 8.ª, rústica. Córdoba, 1866.
- Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1864.
- Elementos de Historia y Cronología de España, por D. Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1860.
- Compendio de Historia de España, por Monge y Hurtado. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.
- Cuadros sinópticos de Historia, por D. Luis Gomez Pereira. Un cuaderno en 4.ª, Jaen, 1859.
- Gramática latina, por Vila y Dominguez. Un tomo en 8.ª, rústica. Tuy, 1854.
- Gramática latina, por D. Dionisio Caldevilla. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1867.
- Introduccion al estudio de los clásicos latinos y castellanos, por D. José Luis Pons. Un tomo en 8.ª, rústica. Barcelona, 1857.
- Ejercicios para aprender la lengua latina, por D. F. de P. Hidalgo. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1862.
- Gramática de la lengua griega, por D. Canuto Alonso Ortega. Un tomo en 8.ª, carton. Valladolid, 1858.
- Elementos de Gramática griega, por D. Ciriac Cruz. Un tomo en 4.ª, pasta. Madrid, 1864.
- Breve exposicion de la literatura griega, por D. Raimundo Gonzalez Andrés. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1855.
- El Maestro de francés, por D. Justino Laverdure. Un tomo en 8.ª, rústica. Oviedo, 1864.
- Curso práctico de la lengua francesa, por D. Joaquin Mencibabal. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1849.
- Curso de lecturas escogidas en francés, por D. Agustín Hortelano. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1863.
- Método para el estudio del francés, por I. Lorenzo Badioli. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1865.
- Lecciones de literatura inglesa, por Mac Veigh. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1857.
- Curso de inglés por el método de Ahn, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1859.
- Gramática alemana, por Carlos Fernandez Castro Verde. Dos tomos en 4.ª, rústica. Barcelona, 1868.
- Clave de los temas, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Barcelona, 1868.
- Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1869.
- Elementos de Aritmética, por D. Hermenegildo Garcia. Un tomo en 8.ª, rústica. Cádiz, 1866.
- Elementos de Aritmética, por D. I. M. Yebes. Un tomo en 8.ª, carton. Tarragona, 1860.
- Definiciones de Aritmética, por D. M.ª, pasta. Cádiz, 1856.
- Noiones de Aritmética, por D. Rafael Garcia Andrés. Un tomo en 8.ª, rústica. Lugo, 1851.
- Definiciones y extracto de Aritmética, por D. José Mariano Vallejo. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1857.
- Aritmética elemental, por id. Novena edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.
- Compendio de Aritmética, por id. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856.
- Tratado elemental de Aritmética, por D. Niceto Lhez. Un tomo en 8.ª, rústica. Valladolid, 1860.
- Aritmética, por D. José Bartrina. Segunda edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Valencia, 1859.
- Aritmética, por D. Jerónimo Puigserver. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Mallorca, 1864.
- Aritmética, por I. Valeriano Goni y Sigüenza. Un tomo en 8.ª, pasta. Barcelona, 1865.
- Elementos de Matemáticas, por D. Joaquin María Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.
- Elementos de Matemáticas, por id. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1859.
- Elementos de Matemáticas, por id. Segunda edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1860.
- Tratado elemental de Matemáticas, por Vallin y Bustillo. Quinta edición. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1855.
- Compendio de Aritmética, por D. Francisco Javier Anselmo. Un tomo en 8.ª, rústica. Sevilla, 1868.
- Principios de Aritmética, por D. Joaquin Fernandez Cardin. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1853.
- Definiciones de Aritmética, por D. A. de P. Lopez. Un tomo en 8.ª, rústica. Valencia, 1853.
- Sistemas de monta en la cría caballar, por D. Juan Tellez Vicen. Un tomo en 4.ª, pasta. Madrid, 1857.
- Guía práctico de Agrimensores, por D. Francisco Verdejo. Octava edición. Un tomo en 4.ª, pasta. Madrid, 1854.
- Guía manual del comercio y de la banca, por Don Francisco Casta. Cuarta edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Alicante, 1866.
- La verdadera contabilidad, por D. Francisco Casta. Segunda edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Alicante, 1865.
- Método de dibujo de la figura humana, por D. Pedro de la Garza. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1863.
- Rudimentos de dibujo lineal, por D. Remigio María Moles. Un tomo en 4.ª á la holandesa. Valencia, 1864.
- Lecciones de Historia natural, por D. Genaro del Valle. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1866.
- Noiones de Historia natural, por D. Gabino de España. Un tomo en 8.ª, rústica. Bilbao, 1860.
- Noiones de Historia natural, por D. Jacinto José Montells. Un tomo en 4.ª á la holandesa. Sevilla, 1860.
- Historia natural elemental, por D. Salustiano Sotillo. Un tomo en 4.ª á la holandesa. Valencia, 1868.
- Tratado elemental de Química, por D. Antonio Casares. Dos tomos en 8.ª, rústica. Madrid, 1848.
- Resumen de Física y noiones de Química, por Don Fernando Santos. Un tomo en 8.ª, pasta. Sevilla, 1863.
- Compendio de Física y Química, por D. Mariano Rementería. Segunda edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1867.
- Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Raimundo Miguel. Un tomo en 8.ª á la holandesa. Madrid, 1863.
- Elementos de Retórica, por D. Ramon Sans. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1856.
- Lecciones elementales de Retórica. Un tomo en 8.ª, rústica. Madrid, 1858.
- Casas de eloquencia, traducido por D. Fernando de Casas. Dos tomos en 4.ª á la holandesa. Segunda edición. Cádiz, 1862.
- Programa de Psicología y Lógica, por D. Ramon Rios. Un tomo en 4.ª, rústica. Victoria, 1863.
- Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica. Segunda edición. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1864.
- Economía política, por D. Benigno Carballo. Dos tomos en 4.ª, pasta. Madrid, 1856.
- Práctica forense, por D. Manuel Ortiz de Zuñiga. Tres tomos en 4.ª, rústica. Madrid, 1861.
- Bibliotecas de Escritura, por D. Manuel Ortiz de Zuñiga. Dos tomos en 4.ª, rústica. Madrid, 1855.
- Deberes de los Médicos, traducidos por D. Francisco Ramos. Un tomo en 4.ª, rústica. Madrid, 1852.
- Tratado de Anatomía, por D. Lorenz o Bossaca. Segunda edición. Tres tomos en 4.ª, rústica. Madrid, 1845.
- Madrid 16 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS.**

**Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oriado.**

1.ª Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se ha producido y produce desde 1.ª de Julio último hasta 30 de Junio de 1870 en las Fábricas de la Península y subalternas de Alcoy y Oriado, quedando obligado el rematante á la compra de toda ella al precio á que se le adjudicó el contrato, y sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda necesite utilizar parte de aquel artículo, ó en el de que por reforma de la Renta á otra circunstancia imprevista fuese conveniente suspender los efectos de este contrato. En la Fábrica de Cádiz sólo se entregará la vena correspondiente al periodo de Setiembre de 1869 á Junio de 1870.

2.ª El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al que se le haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halla depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion y de la del contratista los de sacar, conducción, embalaje y demás que despues de pagada la cuenta, la vena producida en las Fábricas desde 1.ª de Julio de este actual la extraerá el contratista en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudicó el servicio.

3.ª Si el contratista no cumpliere puntualmente con lo estipulado en la condicion anterior, tendrá obligación de satisfacer el alquiler del almacén ó almacenes de las Fábricas en que se halla depositada la vena, por el tiempo que haya demorado la extraccion, á contar desde el dia siguiente al en que venza el plazo señalado al efecto en la condicion 2.ª y á razón de 2 escudos diarios, cuyo importe ingresará en la Caja de las respectivas provincias; y si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que le obligue á demorar el cumplimiento de dicha condicion.

4.ª El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halla depositada; y esta operacion, como todas las demás, deberá presenciarse por él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

5.ª La vena le recibirá el contratista sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre almacenada en los establecimientos productores.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al que le reciba de las Fábricas en la Caja de las provincias en que se hallen situados dichos establecimientos, por medio de cargármes que al efecto le expedirán, presentando despues en las Fábricas para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le sairá el cargo que se le forme.

7.ª El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en las Fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita inmediatamente despues de haber sido extraído aquel artículo y buques en que se embarcarse el exceso de quema serán de cuenta del contratista. Todos los gastos de extraer las cenizas que resultará, quien como se hayan enfiado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer la quema dentro de las Fábricas, el contratista la ejecutará en los sitios designados ó que se le designen entónces por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de las respectivas Fábricas y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y conducción de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 2.ª, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

8.ª El contratista quierá exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que para poder hacer las medidas convenientes al efecto, el artículo y buques en que se embarcarse durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarco de la vena, con expresion del número de kilogramos, en el término prudencial que se designe en la guía. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare en dicho término la certificación de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada kilogramo ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picao comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales, por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento u otro riesgo marítimo análogo.

9.ª Cuando el contratista coloque la vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se cobará á aquellos una sobretaxa, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

10.ª Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1870 el contratista no hubiere quemado ó exportado al extranjero toda la vena que se produjo hasta 30 de Junio del mismo año, la Hacienda, por medio de sus Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos entre este y el de contrato, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia de más que resultare.

11.ª El contratista será requerido por el pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su flanza y si esta no fuere suficiente hasta el completo en igual término, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.ª De la misma manera se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia del precio si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, como todo el tiempo de su duracion y el de la suaveción celebrada. Esta responsabilidad se cubrirá con su flanza y la cantidad que en venta picao duzcan los bienes, que se le embargarán según lo prescrito en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13.ª El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

14.ª El interesado á cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, cuyos gastos y los de las copias que fueren necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato y se substará de nuevo á perjuicio de él, según lo dispuesto en el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.ª El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 3000 escudos en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la liquidacion y liquidacion definitiva del contrato. En caso de no haberse cumplido con el requisito de alguno, á virtud de haberse depositado en la Direccion de Rentas pasará á la citada Caja de depósitos.

16.ª Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

17.ª La subasta se verificará el dia 24 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas. La

presidirá el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de uno de los Escribanos asignados para autorizar la celebracion de estos actos.

18.ª La contrata se verificará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en los periódicos oficiales de las provincias y en el *Diario de Avisos y Boletines oficiales*. En dicho dia 24 de Noviembre, desde las dos á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente en la Direccion de Rentas la suma de 4000 escudos ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á la antedicha real orden de 5 de Junio de 1867. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español avenido en la Península, con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración de debida forma, y pagará por cuenta de las circunstancias expresadas, el seguro que garantiza con sus bienes la proposicion que hiciera.

19.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

20.ª El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quinta castellana en limpio,

que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente...

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto...

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Segovia á Turégano y vice versa por el precio de...»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior...

50. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora...

51. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente...

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura...

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate...

Madrid 2 de Octubre de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de convocarse pública subasta en la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la subalterna de Tortosa y la estacion de aquel ferrocarril.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruajes cuantas veces al día fuere necesario de ida y vuelta, desde la subalterna de Tortosa á la estacion de aquel ferrocarril...

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fija el Jefe de la Seccion de Tortosa...

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifican debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada hora...

4.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la subalterna citada y en la estacion, y él llevarla desde el coche al wagon...

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra el fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto pueda ser motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha...

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Tortosa.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta...

10. Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 6.º

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.º

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde...

13. En el día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos...

14. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho...

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas al depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion en la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Direccion general y si este es aprobado por S. A., no será devuelta hasta que constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte...

19. Si no entregase las cantidades de fianza que se le pidiere dentro del término que se le fija por el Director respectivo, ó la que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio de los Directores y personas que estos designen...

20. Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Junta rescindir el contrato, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen...

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO que, por de la CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el arrendamiento de las siembras en que se dividen los pastos del coto del Lomo del Grullo...

El doble remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Alcaldia de los Alcázares de Sevilla el día 23 del corriente, á la una de su tarde...

Se sacan á la venta en pública subasta las bujias de espartina blanca, de colores y de estearina de la Estrella existentes en el Pabellon con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general...

El acto tendrá lugar el día 21 del corriente y siguientes en esta oficina, á las doce de la mañana, verificándose la subasta por lotes de seis libras las de la primera clase y 40 las de la segunda...

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta el carbón de 25.000 arrobas que deben hacerse en la Mata robleada de Piron, en el Sitio de San Idelfonso...

El doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del expresado Sitio de San Idelfonso...

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de leña á los establecimientos de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y Hospital Nacional en esta capital, y Casa de Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta por término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Excmo. Junta, el suministro de toda la leña de encina, pino y olivo necesaria para los mencionados establecimientos sin limitacion alguna.

2.º La leña será gruesa, precisamente seca, y estará convenientemente partida, siendo entregada en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion u otro alguno...

3.º La subasta se verificará el día 25 del corriente, y hora de las dos de su tarde, en la Direccion general de Beneficencia, sita en el Ministerio de la Gobernacion, piso principal por la escalera de junto al Telégrafo...

4.º Los tipos de precios para la subasta se fijarán por el Ilmo. Sr. Director la víspera de su celebracion en pliego reservado y sellado, que se conserva en el tal estado y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.º En la Casa de Santa Isabel en Leganés el precio de la leña será el mismo, á menos que se establezca algun impuesto de entrada, pues el establecimiento abonará lo que corresponda por consumos, caso que se pusieren.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estropeo sujecion al modelo siguiente: «Yo, D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID...

7.º Se admiten proposiciones para cada una de las clases de leña separadamente; pero será preferida la que las comprenda á todas, con tal que los precios propuestos en esta no resulten menos ventajosos que los de aquella colectivamente en razon del total importe del consumo probable...

8.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 escudos en efectivo como garantia provisional.

9.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo de los tipos fijados en dicho pliego reservado.

10. Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 6.º

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 8.º

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, desde que se anuncie en los periódicos oficiales la subasta hasta la víspera de su celebracion...

13. En el día y hora señalados el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos...

14. En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho...

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas al depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion en la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en la Direccion general y si este es aprobado por S. A., no será devuelta hasta que constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion de los establecimientos el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ó en parte...

19. Si no entregase las cantidades de fianza que se le pidiere dentro del término que se le fija por el Director respectivo, ó la que presentase no reuniese las condiciones expresadas en este pliego, á juicio de los Directores y personas que estos designen...

20. Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Junta rescindir el contrato, quedando responsable el contratista con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen...

21. Luego que se haya terminado este servicio y

acreditado por medio de certificacion que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se procederá á cancelar la fianza expresada en la condicion 17.

Madrid 8 de Octubre de 1869.—El Director general, Mariano Ballesteros.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS. Cartas detenidas por falta de franquico en 18 de Octubre.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Marbella, Málaga, etc.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Inspector Jefe Juan Moratilla.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE. Los que quieran matricularse como alumnos en la Escuela de Taquigrafia, que vuelve á abrir gratuitamente...

Madrid 18 de Octubre de 1869.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por providencia del Sr. D. José María Payuela, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

Madrid 14 de Octubre de 1869.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano...

Madrid 14 de Octubre de 1869.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano...

Madrid 14 de Octubre de 1869.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sistierra, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano que suscribe...

Madrid 18 de Octubre de 1869.—J. Jimenez.

D. Juan de Aldana y Cervall, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de concurso de D. José Ante y Hacer, y endientes en este mi Juzgado y Escribania d' infrascripto...

Dado en Córdoba á 15 de Octubre de 1869.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel O-suna Garcia.

D. Andrés Calleja, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de E-cia ciudad &c.

Por el presente se convoca á los acreedores del concurso voluntario de D. Guillermo Lombardo y Fagillot, cuyos créditos hayan sido reconocidos...

D. José Alvarez y Martinez, Teniente de Intendencia, Aférez de la plaza de Agustín Bustamante, sustituyendo el cuartel que ocupa la fuerza del tercio, sito en la Casa de Pajes, calle de San Leonardo...

Madrid 15 de Octubre de 1869.—José Alvarez y Martinez.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Escobar.

Primer recienso montado de Artillería. D. Fernando de la Vega Inclán y Palma, Fiscal de esta plaza, estando instu uyendo sumaria informacion contra los Tenientes del primer recienso de Ingenieros D. Alejandro Argüelles y D. Amador Vial...

Madrid 15 de Octubre de 1869.—José Alvarez y Martinez.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano...

Madrid 14 de Octubre de 1869.—J. Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano...

Madrid 14 de Octubre de 1869.—J. Jimenez.

y Diario oficial de Armas de esta capital; previniéndoles que dentro de dicho plazo se presentasen sus banderas á responder á las preguntas que se les hicieren...

Madrid 15 de Octubre de 1869.—Fernando de la Vega Inclán.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Montemayor.

CORTES CONSTITUYENTES. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 19 de Octubre de 1869.

PRISIDENCIA DEL SR. D. NICOLAS MARIA RIVERA. Abierta la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Párisi, quedó aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Balaguer no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Eraso participando que el mal estado de su salud le habia impedido y le impedía el asistir á las sesiones...

Las Cortes oyeron con agrado otra comunicacion de las Juntas directivas monárquico-democráticas de los distritos de Congreso y de Palacio de esta capital...

Se concedieron 45 dias de licencia á los Sres. Ruiz Vila y Neulant.

Proposicion del Sr. Moret y otros Sres. Diputados. Se dió cuenta de la siguiente proposicion: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes el siguiente acuerdo:»

«Las Cortes Constituyentes declaren que el Ejército y la Armada han merecido bien de la patria por la manera con que han cumplido sus deberes en la última insurreccion.»

«alacio de las Cortes 19 de Octubre de 1869.—S. Moret.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sebastian Pajá.—E. Gasset.—Tomas Rodriguez Pinilla.—Servando Ruiz Gomez.—Consustano Fernandez Vallín.»

El Sr. MORET: Sres. Diputados, no me levantaré á apoyar esta proposicion con el entusiasmo con que lo hago, si vieran en ella simplemente el voto de un partido...

«En los tristes dias que acaban de pasar, todos vosotros comprendis cuál era la situacion de España; y cuando todo conspiraba contra esta patria querida, hemos visto al ejército y á la Armada sostener triunfantes con una mano el pabellon español en la perla de las Antillas...

«Bien quisiera presentar una serie de hechos en corroboracion de lo que quisiera decir, pero creo que estarían en la memoria de todos vosotros, y me limitaría á recordar dos grandes sucesos, dos grandes actos que bastan por sí para formar la gloria de cualquier pueblo. La historia recordará siempre con gloria el momento en que fuimos á la conquista de la América y el que un guerrero, oprimido por los enemigos de la patria y de la religion, lanzaba el puñal para sacrificar á su propio hijo.»

«Pues bien: nuestro ejército y nuestra Armada recuerdan esos dos sucesos con otros dos semejantes. Permítame que traiga de nuevo á vuestra memoria ese hecho heroico que acaba de tener lugar en la poblacion de Las Tunas, donde un puñado de valientes se manifestaba digno sucesor de Hernán-Cortés cuando quedaba las naves para cortar la retirada á sus compañeros, y evocaba la sombra de Guzman el Bueno, que prefirió entregar el arma que habia de llenar de luto á su familia á dejarla en la patria al enemigo.»

«El heroísmo y el deber, así como la libertad y la seguridad de nuestra patria, se deben aun á aquellos grandes recuerdos, con los cuales es grande nuestra historia y heroico el ejército español.»

«Así, pues, si, como es de esperar, las Cortes se asocian á nuestro pensamiento, yo desearia que esta manifestacion se transmitiese inmediatamente á todo el ejército, y que los hijos que aun existen del telégrafo lleven esta muestra de agradecimiento á todos los soldados españoles, y á los hijos de las antenas de los buques que marcan tambien la señal de gratitud de las Cortes.»

«Hay gran número de corazones afligidos, y preciso es que, para consuelo de los que viven llorando, haya tambien una lágrima y una voz de laurel con la cual honremos la memoria de los que murieron en defensa de la libertad y de la patria.»

«Desemos, pues, paz á los muertos: no recordemos más este momento, ni traigamos aquí la idea de esta alabanza más que para decirles que su gloria consiste en haber cumplido con su deber, y que nuestro entusiasmo reconoce por causa el ver que nosotros han defendido el orden, sino tambien la libertad: porque en el momento que esta tiene su poderoso auxiliar en el orden, puede engañarse la libertad con un pueblo.»

«El que tiene el deber no necesita acudir muchas veces á la fuerza del ejército. Le pedimos la libertad, y nos la dió; le pedimos despues el respeto á la soberanía, y nos lo dio en Cádiz y en Málaga; le pedimos más tarde que salvara la civilizacion moderna, y la salvó en Julio y Agosto; le hemos pedido últimamente que salvara los principios de libertad y de orden, y tambien ha correspondido dignamente á nuestro llamamiento. Siempre que hemos buscado al ejército, le hemos encontrado preciso es, pues, que él, que no tiene los intereses de nuestra patria, y adquiera la conviccion de que no vamos á estarencoplendo constantemente su fuerza.»

«Para ello es necesario decirle que vamos á echar los cimientos de esta sociedad y á consolidarla; que si hemos venido á hacer una Constitucion, que ya está promulgada, tenemos aun que elegir el Monarca, y que esto lo vamos á hacer pronto para salir de este estado de incertidumbre y dar á estos señores un gobierno que sea regeneracion de nuestra sociedad política.»

«Entonces no habrá necesidad de apelar á las armas; porque si estas dan la gloria, preciso es tener en cuenta que la dan á costa de sangre, mientras que la estabilidad de las instituciones produce el orden, la paz y la felicidad en los pueblos.»

«He dicho. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido el aplauso.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo tengo muchísimo gusto en felicitar al Sr. Moret por haber tomado la iniciativa por medio de una proposicion para encomiar cual merece el proceder del ejército en las últimas circunstancias. S. S. lo ha dicho con palabras elocuentes: el ejército, en sus diferentes armas é institutos, la guardia civil, los Carabineros, y la Ilustre Armada, inseparable de los gloriosos del ejército, han cumplido heroicamente con su deber. Pero han cumplido, Sres. Diputados, no sólo porque sea su deber el batiirse contra los enemigos de las instituciones y del Gobierno, sino porque ha mostrado una voluntad, un entusiasmo y un alán al combatir, que le hacen verdaderamente digno de elogio.

«Si no hubiese sucedido, indudablemente que la lucha fratricida con que se ha ensañado al país hispano, pues que más pero yo tengo la satisfaccion, como Ministro de la Guerra, de declarar aquí, á la faz de la nacion y de las Sres. Diputados, que no hay noticia de un sólo hecho en el que á un Jefe ó un Oficial á quien se le haya encomendado la direccion de la fuerza militar no se le haya visto lanzarse con entusiasmo á arrojarse á combatir á los enemigos de la libertad y de la patria. Y han cumplido con su deber, no sólo por ser soldados, sino porque reconocen obedientes á los Jefes que les mandan, sino porque, hijos del pueblo español, están poseídos de ese sentimiento liberal que anima á todos las Sres. Diputados; porque el ejército español es un ejército liberal; y tóngase presente que el que el ejército sea liberal no está reducho con la subordinacion y la disciplina que debe haber en todo ejército.»

«El Sr. SECRETARIO (Llano y Párisi): Se ha presentado en la mesa la siguiente proposicion:

«Despues de las palabras y la Armada» y «los Voluntarios de la Libertad que se han puesto á las órdenes del Gobierno.»

«Palacio de las Cortes 19 de Octubre de 1869.—Antonio Ramos Calderon.—Federico Macias Acosta.—Manuel de Llano y Párisi.—Juan Moreno Benítez.—Pascua Madoz.—Francisco Javier Moya.—Francisco Javier Caratalla.»

El Sr. RAMOS CALDERON: Despues de las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Presidente del Consejo, nada necesita decir en apoyo de mi adiccion.

«Los hechos de los Voluntarios han sido referidos por S. S. de un modo que yo creo que ha merecido el haberlo Voluntarios que se han ofrecido desde luego á salir al campo de batalla, y otros que constantemente se han puesto á las órdenes de las Autoridades, prontos á sostener el orden; y toda vez que los Voluntarios de la Libertad son una consecuencia y hasta una necesidad de la situacion actual, deber nuestro es darles tambien las gracias. Por consiguiente, nada tengo que añadir, y espere que el Sr. MORET, si me permite, me tendrán inconveniente en admitir nuestra adiccion.»

«El Sr. MORET: Los autores de la proposicion tienen un gran placer en que esta adiccion quede unida á la proposicion á que se refiere. Leida de nuevo la enmienda, fué tomada en consideracion por unanimidad. Auerto el debate sobre la proposicion con la enmienda, y no habiendo ninguna Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, quedando tambien aprobada por unanimidad. Proposicion del Sr. Rodriguez y otros Sres. Diputados. El Sr. SECRETARIO (Llano y Párisi): Se ha presentado en la mesa la siguiente proposicion:

El Ministro de la Guerra ha procurado desde el primer día inspirar á influir en la opinion liberal en el ejército, y cuantas veces tengo la honra de hablar con los Jefes les digo: «Sostengán Vds. el espíritu liberal en sus cuerpos, porque no esta reducho con la disciplina.» Así se ha hecho, y puede vanagloriarse la nacion de tener un ejército liberal y disciplinado.

Indudablemente, Sres. Diputados, el ejército español ha hecho en poco tiempo dos campañas que merecen el aplauso y la consideracion de todos los buenos patriotas: dos campañas que por los enemigos que ha encontrado enfrente eran de tendencias completamente distintas. Los unos, los primeros, los carlistas, llevaban escrito en su pendon el oscurantismo, la negacion de todas las libertades, la negacion de todo lo que es bueno, de todo lo que es bello, de todo lo que es grande y digno; en una palabra, se enarbó el estandarte del absolutismo. El ejército combatió el absolutismo, y en pocos días lo hizo trizas. Los segundos, los federales, el deseo de sobreponerse los unos á los más, el afán de imponer su voluntad los más á los más; pero al querer la minoria supeditar á la mayoría, querian una cosa que no está escrita hoy: querian lo que quiere la mayoría de la nacion, y por consiguiente tan absolutismo era el de los federales como el de los carlistas.

«El Gobierno, pues, se asocia á las palabras del señor Moret, y si S. S. lo permite, yo haré todos los esfuerzos que me sean posibles para que el ejército español en todas sus armas, en todas sus clases, y en nombre tambien de la Ilustre Armada, como le doy tambien las gracias en nombre de algunos batallones de Voluntarios de la Libertad que han dado muestras de ser verdaderos patriotas sosteniendo el orden y la libertad.»

«En Cádiz ha habido Voluntarios de la Libertad que, á las órdenes de las Autoridades de aquel territorio, han peleado por la causa del orden: los ha habido tambien en Valencia: los ha habido tambien en Madrid; y hoy mismo he tenido el gusto de recibir á la Oficialidad de un batallon que con mucha satisfaccion mia tomó el nombre de Cazadores de Prim, y que en la lucha han cumplido como buenos, y han mostrado tanto valor y tanta disciplina como los primeros cuerpos del ejército. Recibirán su bautismo de sangre en Valencia, pero lo que más merece los plácemes de todo el mundo es la disciplina que les ha distinguido, pues no sólo no ha habido queja de los pueblos por donde han pasado, sino que todas las Autoridades dicen que se han conducido como un batallon de veteranos.»

«No me ocuparía de un concepto de distinto orden si no se hubiese hecho cargo de él el Sr. Moret. S. S. ha merecido el que yo diga que de salgamos de la interinidad en que vivimos. Este es el deber del Gobierno, y este mismo deseo tiene el Presidente del Consejo de Ministros. Permisame que á este propósito vuelva hoy á hacer otra declaracion, despues de tantas como tengo hechas. Siento tener que repetir; pero hay gentes que no me quieren entender, que á cada instante andan buscando pretextos, porque no pueden fundar en razones para atribuirme ideas que yo jamás he tenido.»

«Yo dije un día, y esto es lo que está conforme con mis tradiciones y con mi historia política, que era monárquico; hoy digo lo mismo; y á más de repetir que soy monárquico, añado que continuaré siéndolo, y que haré todos los esfuerzos imaginables para que lo más pronto posible puedan las Cortes nombrar un Rey. Se ha erido por algunos, y si no lo han creído han apareñado creerlo, que yo tenía ideas que se apartaban mucho de las que acabamos de exponer, de traer una vez por todas, lo que es la Monarquía, que esa cuestion es ya fallada por las Cortes Constituyentes, sino lo antes posible un Rey para nuestra patria.»

«Pero el Sr. Moret y todos los demás Sres. Diputados comprenderán que la gran necesidad que hoy tiene la nacion española es de consolidar el orden, no sólo el orden material, que ese ya está consolidado, sino el órden moral tambien. ¡Ojalá pudiéramos decir que teniamos un candidato que haya de ser aceptado por todos! Los vamos; ese es el deseo del Gobierno, pero lo que le conviene al país para que la dinastía que aquí se funda tenga en su alrededor las Cortes Constituyentes, es su inmensa mayoría, porque ellas representan las fuerzas vivas y genuinas de la revolucion de Setiembre. El día que veamos que eso se puede hacer, aquí podremos llevar á cabo esa grande obra, que será el coronamiento del edificio levantado por la revolucion de Setiembre.»

«No debo entrar en más detalles sobre este punto, y me limito á decir al Sr. Moret y á las Cortes Constituyentes que el Gobierno del Regente tiene el mismo deseo que S. S., el mismo que está en el corazón de todos los españoles. Restablecida la tranquilidad material, restablecido tambien en el órden moral; y pronto, muy pronto traera el Gobierno la cuestion de Monarca, ya que sin coronar la obra de las Cortes Constituyentes, y su coronacion es traer el Soberano, la obra sería imperfecta. Queremos, pues, tranquilo el Sr. Moret, y que tranquilas las Cortes Constituyentes: el Presidente del Consejo de Ministros será el primero que realizará lo que acabo de decir tan pronto como sea posible hacerlo.»

«El Sr. MORET: Debo manifestar que en la proposicion no se ha hablado de los Voluntarios, porque perteneciendo yo á ellos, la razon de mi silencio es la misma que existe para que no haya firmado la proposicion ninguno de los dignos individuos del ejército que tienen sus armas en la Cámara. Esperaba lo que ha sucedido; y yo que las palabras de S. S. me permitian decir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha llenado ese vacío, me permitiría referir á la Cámara extendiera á los Voluntarios de la Libertad ese voto de gracias que damos al ejército y á la Armada, y que merecen tanto más, cuanto que en ellos todo ha sido espontáneo, ocupando el lugar del deber el entusiasmo.»

«Y ya que de esto nos ocupamos, debo decir que las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de la conducta de los Voluntarios me han sugerido lo que yo voy á decir hoy á las Cortes Constituyentes. Hijos del pueblo eran los vencedores y vencidos. ¡Por qué de una parte el valor y la fuerza han producido tantos actos de gloria, y de la otra iguales condiciones han dado por resultado hechos que no quiero recordar! Porque los unos eran conducidos por la pasion y los otros dirigidos por el deber; y la fuerza unida con la pasion conduce á la anarquía, mientras que la fuerza unida con el deber lleva al orden y á la libertad.»

«El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo tengo muchísimo gusto en felicitar al Sr. Moret por haber tomado la iniciativa por medio de una proposicion para encomiar cual merece el proceder del ejército en las últimas circunstancias. S. S. lo ha dicho con palabras elocuentes: el ejército, en sus diferentes armas é institutos, la guardia civil, los Carabineros, y la Ilustre Armada, inseparable de los gloriosos del ejército, han cumplido heroicamente con su deber. Pero han cumplido, Sres. Diputados, no sólo porque sea su deber el batiirse contra los enemigos de las instituciones y del Gobierno, sino porque ha mostrado una voluntad, un entusiasmo y un alán al combatir, que le hacen verdaderamente digno de elogio.»

«Si no hubiese sucedido, indudablemente que la lucha fratricida con que se ha ensañado al país hispano, pues que más pero yo tengo la satisfaccion, como Ministro de la Guerra, de declarar aquí, á la faz de la nacion y de las Sres. Diputados, que no hay noticia de un sólo hecho en el que á un Jefe ó un Oficial á quien se le haya encomendado la direccion de la fuerza militar no se le haya visto lanzarse con entusiasmo á arrojarse á combatir á los enemigos de la libertad y de la patria. Y han cumplido con su deber, no sólo por ser soldados, sino porque reconocen obedientes á los Jefes que les mandan, sino porque, hijos del pueblo español, están poseídos de ese sentimiento liberal que anima á todos las Sres. Diputados; porque el ejército español es un ejército liberal; y tóngase presente que el que el ejército sea liberal no está reducho con la subordinacion y la disciplina que debe haber en todo ejército.»

«El Sr. SECRETARIO (Llano y Párisi): Se ha presentado en la mesa la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Cortes se sirvan acordar que por el Ministerio de Hacienda se traigan los antecedentes y documentos que ha debido tener á la vista para redactar la reforma arancelaria ultimamente publicada por decreto de 12 de Abril próximo pasado, y que se nombre una comisión, la cual, examinando aquellos datos, informe á las Cortes si se ha cumplido en dicho decreto todas las prescripciones, y si el Arancel está arreglado á las bases establecidas en el documento letra E del presupuesto vigente.»

«Madrid 14 de Octubre de 1869.—Gabriel Rodríguez.—Segismundo Moret y Prendergast.—El Marqués de Sardoal.—Servando Ruiz Gómez.—Eduardo Gasset y Artima.—Manuel Pastor y Landero.—Cárlos Navarro y Rodríguez.»

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Pido la palabra para apoyar la proposición. El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra, como uno de los autores de la proposición. El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Sres. Diputados, voy simplemente á cumplir un deber de cortesía parlamentaria levantándose á apoyar esta proposición, que en realidad no necesita apoyo alguno.

Las Cortes Constituyentes aprobaron unas bases para la reforma arancelaria, autorizando al Gobierno para llevarla á cabo y redactar el Arancel. Cuando en un punto tan grave se conceda al poder legislativo una autorización semejante al Gobierno, es propio del decoro de las Cortes Constituyentes y del mismo Gobierno examinar como esta autorización ha sido aprovechada por el poder ejecutivo.

El procedimiento para verificar ese examen es el que presenta la proposición, esto es, el nombramiento de una comisión que, pidiendo al Gobierno los antecedentes necesarios, examine la reforma practicada y vea si está ó no conforme con las bases fijadas al efecto en la ley de presupuestos.

Creo que sobre el particular no habrá necesidad de insistir, tanto más, cuanto que he tenido previamente el honor de someter la proposición al Sr. Ministro de Hacienda, quien tuvo la bondad de manifestarme que por su parte no habría inconveniente en que fuera tomada en consideración. Tampoco puede haberle por parte de mi querido amigo el Sr. Figueroa, autor del Arancel, y por consiguiente más interesado que nadie en que sea tomada en consideración y en que se nombre la comisión que ha de examinarla.

El Sr. FIGUEROA: Pido la palabra para una alusión. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. FIGUEROA: Yo me asocio por completo á la proposición que acaba de apoyar el Sr. Rodríguez. Sería temeraria pretensión el suponer que una obra tan delicada y que tantos estudios ha exigido estuviera exenta de errores.

Ahora bien: las Cortes, examinando todos los antecedentes que pueden pedir, y que les remitirá el Sr. Ministro de Hacienda, pueden y deben ejercer su soberanía corrigiendo aquellos errores que se hubiesen cometido. Tengo la confianza de que, si los hay, serán en corto número; y de todos modos, el uso que se haya hecho de aquella autorización tendrá una doble sanción cuando pasado con los grandes conocimientos que se reúnen aquí, se consiga purgar el Arancel de cualquier defecto que en él hallare.

Ruego por tanto á las Cortes, al hacerme cargo de la alusión que me ha dirigido el Sr. Rodríguez, que tengan la bondad de tomar en consideración la proposición presentada. El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Aprovecho esta ocasión para dar las gracias al Sr. Rodríguez por la benévola atención que ha tenido con el Ministro de Hacienda al manifestarle sus deseos de presentar y defender la proposición de que se trata. Aunque es una costumbre parlamentaria generalmente admitida, no por eso es menor la gratitud que yo le tengo por haberla observado.

Dije entonces, y hoy lo confirmo, que el Gobierno no tenía dificultad alguna; antes al contrario, vería con sumo gusto que se aceptara la proposición del Sr. Rodríguez: añadir que si bien el Gobierno tendría el derecho de oponerse, no haría uso de él, porque en estos sistemas de Gobierno los Parlamentos deben inspeccionar los actos del Ministerio con toda minuciosidad para saber si ha cumplido ó no con la delegación que las Cortes hayan hecho en él.

Pero si aquí se entiende que en el caso de haberse cometido errores en el Arancel puede modificarse como acaba de indicar el Sr. Figueroa, el Ministro de Hacienda tiene el honor de decir que por su parte se opondrá á semejante revisión. No es posible, señores, dejar á las industrias del país en constante incertidumbre acerca de los derechos arancelarios que afectan sus intereses.

La ley ha dicho que el Arancel ha de ser inamovible por espacio de seis años; y por tanto el Gobierno, respetando como respetará lo que acuerden las Cortes Constituyentes, no podrá menos de oponerse á cualquier revisión que se quiera hacer en este sentido, porque indudablemente es necesario respetar lo que las mismas Cortes han dispuesto y los derechos que han creado en favor de las industrias del país. He aquí por qué opina el Gobierno que no pueden alterarse las disposiciones del Arancel. Si se han cometido errores; si el Ministro mi digno antecesor, al ejecutar la autorización, no ha cumplido con la ley, lo cual no creo, porque sé con cuánta rectitud obra siempre S. S., exija la responsabilidad á quien corresponde. Pero estando autorizado el Gobierno para modificar la ley, y siendo esta inamovible por espacio de seis años, el Ministro de Hacienda siente mucho no poder consentir en que se hagan en ella alteraciones. Si se verifican, no será con su asentimiento.

Esto es cuanto tengo que decir á las Cortes Constituyentes, aceptando por lo demás con mucho gusto lo que propone el Sr. Rodríguez. El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Voy á dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Figueroa por la benevolencia con que han recibido mi proposición, y voy

á decir algunas palabras, las menos posibles, respecto á la última observación del Sr. Ministro de Hacienda. S. S. promueve una cuestión sumamente grave, en que no quisiera entrar ahora. Tomada en consideración por las Cortes esta proposición, y nombrada la comisión que ha de examinar el Arancel, esa comisión propondrá á las Cortes lo que tenga por conveniente; y estas, en uso de su soberanía, puesto que para eso son soberanas, acordarán lo que crean más justo. Tomar en consideración esta proposición con el simple objeto de curiosear el Arancel y de ver si se han cometido ó no errores en su redacción, es inútil si hubiese de ser tomada en consideración de esa manera, preferiría retirar la proposición.

Yo entiendo, y al presentar mi proposición, lo digo con franqueza porque soy leal y claro en todos mis actos, y digo siempre á dónde voy y lo que quiero, he tenido por objeto que se examine el Arancel; y si se cree que debe corregirse, que se corrija; porque la autorización que se concedió al Gobierno estaba sujeta á unas bases determinadas, y es preciso saber si se han respetado al hacer uso de esa misma autorización.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Ministro de HACIENDA: Ya he tenido la honra de decir á las Cortes Constituyentes que, acatando su soberanía voluntaria, respetaré lo que acuerden sobre este particular. Sé que tienen el poder y los medios para hacer lo que estimen oportuno; pero esto no quita para que el Sr. Rodríguez entienda que yo tengo el derecho de apreciar las leyes é intereses de mi país como Ministro de un Regente constitucional.

Yo digo que habiéndome autorizado al Gobierno para que haga un Arancel inamovible por seis años, y hecho éste, me opondré á toda innovación que en él quiera introducirse. Si las Cortes Constituyentes en su día acordaran lo contrario, yo ya sé lo que me toca hacer. No digo más sobre esto.

Insisto en que no es posible admitir que las industrias del país, que acaban de pasar grave crisis por reformas que todo el mundo recuerda, porque son de ayer, estén sujetas á vaivenes y vacilaciones constantes que hacen imposible de todo punto su desarrollo. Por eso, reconociendo que las Cortes Constituyentes pueden hacer lo que tengan por conveniente, y tienen derecho para exigir la responsabilidad á quien corresponda por los defectos en que haya podido incurrirse, creo también que la autorización está dada y cumplida, y que no debe en mi concepto modificarse de modo alguno lo que en virtud de ella se ha hecho.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Pido la palabra para rectificar. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Una brevísima rectificación.

La autorización que las Cortes concedieron fué para que el Arancel se hiciera con sujeción á ciertas bases. Aquí no hay, pues, cuestión de sucesión, ni puede haberla: es una cuestión de legalidad.

Pues bien: no digo yo que haya habido faltas en el uso de esta autorización, porque no quiero entrar en esta cuestión ahora; ni que si las ha habido haya sido por mala voluntad del Sr. Figueroa, á quien tanto aprecio, pues sé por el contrario que al redactar el Arancel habrá procurado no separarse de lo legal, justo y conveniente dentro de la autorización; pero si por acaeso hubiera habido error; si en lugar de encerrar el Arancel dentro de las bases acordadas por las Cortes Constituyentes hubiera el Gobierno faltado á ellas, ¿no hemos de poder corregir el Arancel, dándole así mayor fuerza legal y estabilidad?

Si esos errores no se corrigiesen, ¿no estaríamos todos los días buscando medios de destruir el Arancel? ¿No tendría todo español el derecho de protestar contra él? ¿Quién, pues, va á buscar mejor la seguridad de las industrias? ¿El Sr. Ministro de Hacienda de la manera que indica, ó yo que pretendo que las Cortes Constituyentes den su sanción á ese Arancel, y examinándolo declaren después, si há lugar, que está conforme con las bases que la Cámara había acordado?...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, ¿no sería mejor encerrarnos en los límites de la proposición? Cualquier cuestión ulterior nos puede llevar á un debate irregular é inútil. El Sr. RODRIGUEZ (D. Gabriel): Yo respeto las observaciones de S. S., á quien además aprecio mucho particularmente; y como por otra parte S. S. tiene razón en su advertencia, y tanto que yo al apoyar mi proposición dije que no desaba entrar en cuestiones ajenas al carácter de ella, me siento.

El Sr. FIGUEROA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Figueroa tiene la palabra para una alusión personal. El Sr. FIGUEROA: El Sr. Ministro de Hacienda, al sostener la verdadera doctrina constitucional, ha dicho una frase que podría interpretarse en un sentido que no es el suyo, en el sentido de que era una arteria de mi parte el rehuir la responsabilidad que pudiera caberme.

No ha sido este seguramente el sentido del Sr. Ardanz, ni el mío al manifestar que deseaba que se examinara mi conducta en esta cuestión, y que si había errores materiales se corrigiesen, porque hasta los Tribunales corrigen en sus ejecutorias los errores materiales en que los inferiores pueden haber incurrido.

Por eso yo no me oponía á que se revisase el Arancel, y por eso el asociarme á la idea emitida por el Sr. Rodríguez en su proposición; pero en manera alguna he tratado de rehuir la responsabilidad que sobre mí pudiera recaer.

Dicho esto, y creyendo que el Sr. Ministro de Hacienda en interés de este Arancel y de su estabilidad ha sostenido la verdadera doctrina constitucional, me siento, reiterando mi adhesión á todos los extremos de la proposición apoyada por el Sr. Rodríguez. El Sr. MADZO: Desdó, Sr. Presidente, que conste que he pedido la palabra, pero se trata de una cosa demasiado grave, y es preciso que se lleve la tranquilidad allí donde tal vez puede haberse llevado la perturbación el discurso del Sr. Rodríguez.

El Sr. PRESIDENTE: Constará. Leida por segunda vez la proposición, y hecha la pregunta por el Sr. Secretario (Liano y Páris) si se

tomaba en consideración, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. PRESIDENTE: Esta proposición pasará á las secciones para nombramiento de comisión. El Sr. MADZO: Pido la palabra para anunciar una interpelación al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. MADZO: Mi interpelación tiene por objeto preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si el Gobierno está dispuesto á sostener en todas sus partes la ley que se ha hecho sobre reforma arancelaria, sin perjuicio de que si hubiese habido en la redacción de la ley algunos errores al fijar algunos valores, se corrijan; y si el Gobierno cree que los intereses de mi país pueden estar seguros bajo la salvaguardia de esa ley.

El Sr. PRESIDENTE: Queda anunciada la interpelación, y sobre ella se discutirá el sábado. El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra, pero no sobre la interpelación. El Sr. MADZO: Yo aplaudo el celo del Sr. Madzo al dirigirme la interpelación que me acaba de anunciar, y hago juzo á las Cortes Constituyentes sobre si necesita contestación después de lo que dije antes.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Ministro, el Sr. Madzo anunció una interpelación para el sábado: S. S. tiene el derecho de decir si está dispuesto á contestarla ó no en ese día. Estos son los derechos respectivos del Diputado y del Ministro. El Sr. Ministro de HACIENDA: No había oído (y ruego al Sr. Presidente que me dispense) que el Sr. Madzo hubiese anunciado su interpelación para el sábado. El Sr. PRESIDENTE: Lo he dicho yo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Digo que yo no la había oído; y ahora, estando de acuerdo con S. S., debo manifestar que el Gobierno se reserva el derecho de decir cuándo ha de contestar á esa interpelación. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra. El Sr. Ministro de Fomento, previa la venia del señor Presidente, ocupó la tribuna y leyó tres proyectos de ley: uno sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, otro sobre minas.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión de reglamento había nombrado Presidente al Sr. Alvarez (D. Cirilo). Se mandó pasar á la comisión de presupuestos una comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, referente á un aumento en el capítulo de Catedráticos excedentes de las Escuelas de Náutica y Bellas Artes. Se mandó imprimir las cuentas de ingresos y gastos del Congreso, relativas desde 1.º de Diciembre de 1867 hasta 31.º de Mayo de 1869.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Dictamen sobre legislación de ferro-carriles.—Pensiones á las viudas de los que fallecieron á consecuencia de los sucesos políticos desde el 3 de Enero de 1866.—Abono de pagas á los emigrados del ejército.—Cesión al Ayuntamiento de Barcelona de los terrenos de la Ciudadela.—Abono de años de servicios á los Milicianos nacionales de la época de 1820 á 23.

Se levanta la sesión. Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Para que llegue á noticia del comercio, publicamos á continuación el siguiente documento: VENANCIO PULGAR, General en Jefe de la República y Presidente constitucional del Estado Zulia.

En uso de las facultades de que estoy investido, y del derecho que asiste al Estado Zulia como beligerante en guerra declarada contra el Gabinete de Caracas; y Considerando: Que este, no sólo ha impuesto penas á los barcos que hacen el comercio con el Zulia sin declaratoria de efectividad ni notificación de bloqueo, sino que también ha autorizado actos de piratería con buques neutrales dirigidos á puertos habilitados por él mismo:

Que esto ha sucedido recientemente con la goleta holandesa *Adelaida*, que fué capturada y conducida á la Guaira navegando en lastre para Barcelona; Que semejantes hechos deben ser prevenidos y castigados por el honor de la bandera venezolana y en beneficio del comercio y de los intereses neutrales;

Decreto: Artículo 1.º Los puertos y costas de Venezuela comprendidos entre el cabo Unare y Capana se declaran bloqueados, y cerrados por consiguiente á toda especie de tráfico, así de buques extranjeros como de nacionales, quedando sujetos á la pena de confiscación estos y las mercancías que sean aprehendidas con destino á dichos puertos ó procedentes de ellos desde las fechas señaladas en el presente decreto.

Art. 2.º Las fuerzas navales del Zulia harán efectivo el bloqueo, sin perjuicio de que también concurrán á hacerlo los barcos armados en corso con la correspondiente patente y autorización de este Gobierno.

Art. 3.º Las presas serán conducidas al puerto de Maracaibo, donde se seguirá el juicio correspondiente ante el Apostadero, observando las reglas y formalidades establecidas por las Ordenanzas de Marina y las de corso de Colombia; y consultándose la sentencia del Apostadero á la corte suprema del Estado para su confirmación, reforma ó revocatoria.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA BAROMÉTRICA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, ESTADO DEL MAR.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1869.

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.

Art. 4.º Para los efectos del presente decreto, se señalan los plazos siguientes: 10 días, contados desde esta fecha, para los buques surtos en los puertos bloqueados; 15 días para los que procedan de las Antillas y de los puertos de Colombia que están sobre el Atlántico; 30 para los que procedan de la América del Norte, y 60 para los que salgan de los puertos de Europa.

Art. 5.º El presente decreto se comunicará oficialmente á los Sres. Ministros públicos, Cónsules generales de las naciones amigas residentes en Caracas, á los Gobernadores de las Antillas y á los Gobiernos de Inglaterra, Francia, España, Italia, Prusia, Dinamarca y Estados-Unidos del Norte, dándole la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos.

Dado en el Salon del Palacio de Gobierno, firmado de mi mano, sellado con el sello del Estado y refrendado por el Ministro de Gobierno en Maracaibo á 10 de Agosto de 1869.—V. Pulgar.—Por el General Presidente, el Ministro de Gobierno accidental, Pablo Ortega.

La Nueva Prensa de Viena asegura que las festividades de la apertura del canal de Suez empezarán el 17 de Noviembre próximo, debiendo durar tres días.—Le Kraij observa que dicho acontecimiento va adquiriendo, además de su importancia bajo el punto de vista económico, un gran significado en el sentido político. La Emperatriz de los franceses, el Monarca austriaco, el Príncipe real de Prusia, los herederos de las Coronas de Suecia, Dinamarca, Inglaterra, Países-Bajos, el Duque de Aosta y muchos activos é inteligentes diplomáticos se reunirán con este motivo. El indicado diario añade que, aun cuando estos personajes no traerán programas á este improvisado Congreso, es imposible que no tengan algún proyecto relacionado con la política.

El periódico *Le Temps* publica la siguiente última hora, que trasladamos á nuestras columnas como complemento de lo que dignos ayer sobre rumores relativos á los Consejos de Ministros del vecino Imperio: «Contradictorios son los informes sobre lo que ha pasado en Compiegne. Segun unos, hubo transacción entre el Sr. Rouher y aquellos de los Consejeros de la Corona que estaban opositos á su vuelta al poder. En este caso la crisis concluirá con la salida del Ministerio del Príncipe de la Tour d'Auvergne, á quien reemplazará el Sr. Rouher. Segun otros, el cambio del Gabinete será completo. M. Rouher quedará con la cartera de Justicia y el encargo especial de presidir el Consejo de Ministros. M. Magne saldrá dejando el Ministerio de Hacienda á M. Lavenay. M. de La Valette volverá á los Negocios exteriores, y Emilio Ollivier elevado á la Presidencia del Consejo de Estado. Al nuevo Ministerio, cuyo nombramiento se dice muy próximo, se le atribuye un programa liberal.»

El *Constitutionnel*, por su parte, publica una nota que confirma otra concebida en términos casi análogos, publicada por *La Patrie*. Dice así: «Se persiste en propagar rumores de una próxima modificación ministerial. Podemos asegurar que nada fundado hay en ello.» *Le Journal officiel* nos dirá mañana á qué debemos atenernos.

El Consejo de Estado francés se reunió ayer en virtud de la convocatoria extraordinaria de que hemos dado oportunamente cuenta á nuestros lectores, habiendo empleado su primera sesión en deliberaciones sobre los derechos de consumos.

Los periódicos austríacos contienen algunos detalles relativos á la causa de las agitaciones de Cattaro.

He aquí lo que dice con este motivo el *Wanderer* de Viena: «El Ministerio de la defensa del país ha dado orden para proceder desde el 8 del actual al alistamiento de la *landwehr*. A consecuencia de dicha orden, el Capitán del distrito hizo trabajar de día y de noche á cinco empleados en expedir á los Curas parroquiales circulares sobre la manera de formar las listas de los hombres destinados á servir en la *landwehr*. Algunas de estas circulares han sido transmitidas por el correo, y á los puntos en que no hay comunicación postal las llevaban gendarmes armados.

La presencia de estos ha causado cierta sobreexcitación, y el pueblo exigía de los Párrocos que no admitieran las circulares y quemaran los registros de nacimientos.

«Ante las amenazas, los Curas hicieron lo que se les exigía, y entregaron á las llamas todos los registros civiles.»

Las tropas han intervenido, y la rebelión estalló. No está aun apaciguada; pero todo hace creer, como indicamos ayer, que privada del apoyo por parte del Montenegro, no podrá resistir á las tropas dirigidas sobre Cattaro.

El 16 se inauguró el Parlamento húngaro. El Presidente de la Cámara de los Diputados, Sr. Sossich, ha dirigido á sus colegas una alocución, en la cual hace resaltar la urgencia de los trabajos que serán sometidos á las Cámaras en la presente legislatura. El Ministro de Hacienda presentó el lunes los presupuestos para 1870, nivelando los gastos con los ingresos. Sometió también al Congreso las cuentas del año 1866 y el estatuto relativo á los bienes del Estado. Los proyectos de ley sobre pensiones, abolición de la prision por deudas, libertad religiosa é institución de un Tribunal de Cuentas se han remitido á las comisiones.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIOS, PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, AVILA, BADAJOS, BARCELONA, BILBAO, BURGOS, CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD-REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUECA, GERONA, GRANADA, GUADAJARA, HUELVA, HUÉSCA, JACÉN, LEÓN, LÉRIDA, OROGÓN.

Un periódico de Londres asegura que el Parlamento inglés, que debía reunirse el 28 del corriente, no lo verificará hasta el 23 de Diciembre.

El empréstito prusiano de 30 millones de *thalers* se ha negociado en París con el Banco de dicha capital.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer estuvieron en el Ayuntamiento á cumplimentar al Sr. Alcalde primero los Jefes y Oficiales del batallón de Voluntarios *Guardas de Prim* que han regresado de Valencia, donde han contribuido con las fuerzas del ejército á restablecer la tranquilidad pública. El domingo próximo, segun anuncia un colega, será obsequiada la Oficialidad de dicho batallón con una comida que les dedicará el Sr. Rivero.

El domingo 17 del actual ha fallecido el conocido y reputado literato D. Salvador Constantino. Este señor emigró de Sicilia, su país natal, en 1837; y naturalizado despues en España, ha prestado grandes servicios á la literatura patria, pues desde hace muchos años se venia dedicando al cultivo de las letras españolas.

Valencia 17 de Octubre.—Disuelto el Ayuntamiento republicano de esta capital, procedió ayer la Autoridad competente al nombramiento del que debe reemplazar, compuesto de las personas cuyos nombres son los siguientes:

- Alcaldes: D. Juan Piñol Verges, D. Juan Zaragoza, D. Juan Luis Cuiñá, D. Felipe Asensi, D. Juan Bautista Janini, D. Santiago Puchol, D. José Belart, D. Francisco Dechent, D. Joaquin Izquierdo.

Regidores: D. Ricardo Estérico Ruiz, D. Joaquin Vigner, D. José Millán Prades, D. Ramon Torruella, D. Agustín Cebrían, D. Camilo Llorca, D. Gregorio Ferrer, D. Francisco Yago, D. Agapito Cuevas, D. Ramon Ribes, D. Daniel Baicari, D. Juan Bautista Peset, D. Miguel Domingo Roneal, D. Miguel Pargas, D. José Carulla Berart, D. Antonio Benet é Igual, D. Vicente Quinzá, D. Mariano Lopez, D. Leopoldo Segura, D. Vicente Alegre, D. Leocricio Terrent, D. Miguel Huesca, D. Francisco Almenar, D. Salvador Vives, D. Juan Mariana Sanz, D. José Sena, D. Miguel Ferrandiz, D. Serafin Mora, D. José Ventura Gomez, D. Rafael Guixerens, D. Francisco Ramon Bau, D. Jaime Vallcanerens, D. Bernardo Diaz.

El nuevo Ayuntamiento ha publicado la siguiente alocución: «Valencianos: Al tomar posesion interinamente del Ayuntamiento de esta capital, no venimos á representar está el otro partido, ni á expresar opiniones, sino á ser intérpretes fieles del pensamiento del pueblo valenciano. Una lucha fratricida ha tenido lugar: sangre de hermanos ha rociado las calles de Valencia; pero terminado el combate, debon olvidarse tristis disensiones, y á borrar hasta su recuerdo se encaminarán todos nuestros esfuerzos.

Las Cortes Constituyentes han dictado un Código, y en él se hallan reflejadas nuestras aspiraciones; deber nuestro es cumplir la Constitución y hacerla cumplir en la esfera de nuestras atribuciones, y no retrocederemos ante el deber tan sagrado.

Hay reformas que acometer, empresas que llevar á cabo, atenciones sagradas que cumplir, y decididos estamos á llenar los vacios que se advierten en la Administración municipal; porque no puede vivir la vida de los pueblos civilizados é que desatiende las mejoras materiales y mira con indiferencia el público ornato. Nuestra administración será transitoria, pero basada en los enunciadlos principios; y el Ayuntamiento constitucional que venga á sucedernos, elegido por el voto de los valencianos, encontrará abierto el camino para terminar la obra regeneradora que nosotros emprendimos.

¡Valencianos! ¡Viva la libertad! ¡Vivan las Cortes Constituyentes!

Valencia 17 de Octubre de 1869.—(Siguen las firmas.)

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

GUÍA DE FANOSTEROS PARA EL AÑO DE 1869.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadracion en taflete, Idem en bradel, En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 18 de Octubre.—Consolidados, 93 1/4 á 3/8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun las partes recibidas, ayer llovio en Avila, Albacete, Cuenca, Oviedo, Segovia, Teruel, Valladolid, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'200 á 4'700 escudos arroba, y de 0'412 á 0'188 escudos libra. Idem de cerdo, de 0'152 á 0'188 escudos libra. Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos arroba. Tocino añejo, de 8'800 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra. Aceite, de 7'200 á 7'400 escudos arroba, y de 0'256 á 0'248 escudos libra. Trigo vendido, de 1'800 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'148 escudos libra. Pan de dos libras, de 0'118 á 0'144 escudos. Garbanzos, de 3'400 á 3'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2'400 á 2'900 escudos fanega. Trigo vendido, de 4'27 escudos. Precio medio, de 4'27 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Vigésimasegunda funcion de abono.—Primer turno por.—La *Maja*, comedia nueva en tres actos y en verso.—El proverbio nuevo en un acto *La marcha de la mora*. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Las *Georgianas*. TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las siete y media de la noche.—*Los insoportables*—Baile. A las ocho y media.—*Las citas á media noche*.—Baile. A las nueve y media.—*La mejor de las mujeres*—Baile. A las diez y media.—*Un soltando la sin hueso*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. G. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

Table with columns: PRECIOS DE SUSCRICION, Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero.

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTOS DEL DIA. San Juan Cancio, Presbítero, y Santa Irene, virgen y mártir.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 44,9. Idem mínima de id., 6,5. Diferencia, 38,4.

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta, 5,07. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 49,2. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 45,1. Diferencia, 44,03.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 6,8.

NOTA. En los 40 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.